



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

Nº 938 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

09 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Informe Nº 1184-2010-GAJ/MPP de fecha 06 de agosto de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 614-2010-A/MPP de fecha 10 de mayo de 2010, se aprobaron las bases para el Proceso de Licitación Pública Nº 02-2010-CE.PVL/MPP – Primera Convocatoria "Adquisición de Hojuela de Avena, Quinua, Harina de Tarhui, Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche";

Que, con fecha 23 de julio de 2010, el Comité Especial recibió y procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y en la Página Web de la Municipalidad el Pronunciamiento Nº 001-2010-/MPP por medio del cual el Titular de la Entidad se pronunciaba respecto a la elevación de observaciones planteadas por las empresas adquirentes de las bases que no se encontraban satisfechas con el Pliego de Absolución de Observaciones emitido;

Que, mediante Informe Nº 022-2010-CE.PVL/MPP de fecha 05 de agosto de 2010, el Comité Especial de Adquisiciones de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, da a conocer que por la premura del tiempo y en vista que los feriados que se acercaban, no fue posible realizar un análisis exhaustivo de la integración de las bases administrativas; no obstante ello, al realizar un análisis posterior minucioso de las mencionadas bases, ha determinado lo siguiente:

- Se ha omitido el acogimiento de algunas observaciones planteadas en el Pronunciamiento Nº 001-2010-/MPP, por lo que esto acarrearía una posible nulidad de oficio de todo el proceso de selección por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, o puede generar la observación de parte de alguna de las empresas adquirentes de las bases.
- Se han encontrado diferencias en los rangos de los factores de evaluación de la "Calidad del Producto" (numeral 5.2.6), los mismos que en la etapa de Absolución de Observaciones se estableció que dichos factores serían determinados en la integración de las bases.
- Se ha encontrado una incongruencia técnica en la determinación de uno de los parámetros máximos en la composición requerida de los insumos que forman parte del producto a adquirir en lo referido a la ración de 38.6 gr.

En ese contexto, en aras de la transparencia en la realización del proceso de selección en mención y con el objeto de evitar posibles observaciones o su posterior nulidad, el Comité Especial acordó sugerir se declare la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de integración de bases para subsanar las deficiencias descritas;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de

la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

En atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del documento del visto, opina que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Licitación Pública N° 02-2010-CE.PVL/MPP – Primera Convocatoria "Adquisición de Hojuela de Avena, Quinua, Harina de Tarhui Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche", y, que se retrotraiga el proceso a la etapa de integración de las bases;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Licitación Pública N° 02-2010-CE.PVL/MPP – Primera Convocatoria "Adquisición de Hojuela de Avena, Quinua, Harina de Tarhui Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa Vaso de Leche"; debiendo retrotraerse a la etapa de integración de las bases, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO** - Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial de Adquisiciones de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
Manuel Espinoza de Caceres  
ALCALDE

